



# Consejo de Seguridad

Distr. general  
25 de abril de 2025  
Español  
Original: inglés

## Aplicación de la resolución 2733 (2024)

### Informe del Secretario General

#### I. Introducción

1. En su resolución 2733 (2024), el Consejo de Seguridad prorrogó por octava vez la autorización para la inspección de buques en alta mar frente a la costa de Libia. Las autorizaciones se establecieron inicialmente en la resolución 2292 (2016), en apoyo de la aplicación del embargo de armas con respecto a Libia. El presente informe, que es el segundo de los dos informes solicitados por el Consejo sobre la aplicación de la resolución 2733 (2024), se elaboró tras haber pedido aportaciones de todos los Estados Miembros, incluida Libia. Además, se celebraron consultas con organizaciones regionales, el Grupo de Expertos sobre Libia establecido en virtud de la resolución 1973 (2011) y el sistema de las Naciones Unidas, incluida la Misión de Apoyo de las Naciones Unidas en Libia (UNSMIL). El informe abarca el período que va de 1 de noviembre de 2024 a 14 de abril de 2025<sup>1</sup>.

2. El embargo de armas se impuso en la resolución 1970 (2011) y se modificó en resoluciones posteriores. En su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a que, actuando a título nacional o por conducto de organizaciones regionales y tras consultas apropiadas con las autoridades libias, inspeccionaran, en alta mar frente a las costas de Libia, los buques que tuvieran su origen o su destino en Libia y sobre los que existieran motivos razonables para creer que transportaban armas o material conexo a Libia o desde su territorio. El Consejo también autorizó a los Estados Miembros a confiscar y liquidar los artículos prohibidos que pudieran encontrar y a reunir, durante las inspecciones, pruebas directamente relacionadas con su transporte. En su resolución 2733 (2024), el Consejo profundizó en las obligaciones de los Estados Miembros y en la función del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia en lo que respecta a la eliminación de los artículos confiscados durante dichas inspecciones. En la resolución 1970 (2011) también se incluyeron disposiciones respecto a la inspección de cargamentos sospechosos con origen o destino en Libia, así como sobre la incautación y eliminación de cualquier artículo prohibido descubierto durante dichas inspecciones en relación con los cargamentos en los propios territorios de los Estados Miembros, incluidos puertos marítimos y aeropuertos.

<sup>1</sup> Para consultar los informes anteriores, véanse [S/2018/451](#), [S/2019/380](#), [S/2020/393](#), [S/2021/434](#), [S/2022/360](#), [S/2023/308](#), [S/2023/936](#), [S/2024/352](#) y [S/2024/858](#).



3. Mediante su resolución [2769 \(2025\)](#), el Consejo de Seguridad introdujo una nueva excepción al embargo de armas relativa, entre otras cosas, a la asistencia técnica o el adiestramiento de las fuerzas de seguridad libias destinadas únicamente a promover el proceso de reunificación de las instituciones militares y de seguridad libias. El Consejo también afirmó que el embargo de armas no se aplicaría a las aeronaves militares o buques de guerra que hubieran entrado temporalmente en Libia con el único fin de entregar artículos o facilitar actividades que de otro modo estarían exentas o no cubiertas por el embargo de armas, incluida la ayuda humanitaria, así como armas y material conexo con fines defensivos. En la misma resolución, el Consejo expresó su disposición a considerar la venta, suministro o transferencia a Libia de equipo militar, para las unidades militares reunificadas y conjuntas, como paso inicial en la reunificación general de las instituciones militares y de seguridad de Libia.

4. Desde la publicación del informe anterior ([S/2024/858](#)), el Grupo de Expertos ha comunicado nuevas conclusiones sobre violaciones del embargo de armas. En su informe final ([S/2024/914](#)), presentado al Consejo de Seguridad el 6 de diciembre de 2024, el Grupo señaló que el embargo de armas seguía siendo ineficaz en los casos en los que los Estados Miembros controlaban el flujo logístico y las cadenas de suministro a los actores armados en Libia, e indicó que el número de buques de guerra extranjeros en Libia se había duplicado con creces en el período en cuestión. Además, en su resolución [2769 \(2025\)](#), el Consejo expresó su grave preocupación por las continuas violaciones del embargo de armas y exigió una vez más que todos los Estados Miembros cumplieran plenamente el embargo.

5. Durante el período sobre el que se informa, la UNSMIL siguió esforzándose por revitalizar el proceso político de conformidad con la resolución [2755 \(2024\)](#). En diciembre de 2024, la UNSMIL anunció una iniciativa multidimensional para un proceso político inclusivo entre los libios con el fin de superar el estancamiento político y encaminar al país hacia la celebración de elecciones nacionales para restablecer la legitimidad de las instituciones del Estado. Como parte de esta iniciativa, en febrero de 2025 se creó un comité consultivo de 20 expertos independientes libios (7 mujeres y 13 hombres), encargado de formular recomendaciones para abordar las cuestiones contenciosas del marco electoral que habían impedido la celebración de elecciones nacionales.

6. Aunque el acuerdo de alto el fuego de octubre de 2020 siguió vigente, sus disposiciones no se aplicaron en su totalidad y hubo avances limitados en la retirada de mercenarios, y fuerzas extranjeras y combatientes. La situación general de la seguridad en Libia siguió siendo delicada. En la región occidental, los grupos armados siguieron compitiendo por el control del territorio, los recursos y las rutas de contrabando. En la región oriental, la dinámica política y de seguridad siguió estando dominada por el Ejército Nacional Libio. Las regiones fronterizas de Libia siguieron siendo puntos de tránsito de armas hacia el Chad, el Níger y el Sudán.

7. En ese frágil entorno político y de seguridad, la aplicación eficaz del embargo de armas sigue desempeñando un papel fundamental. Como se ha señalado en informes anteriores, la aplicación adecuada del embargo de armas puede contribuir a prevenir la violencia contra los civiles, frenar la concentración militar que perjudica el avance del proceso político libio, ayudar a las autoridades libias a garantizar la seguridad y prevenir la proliferación de armamentos en Libia y la región. Por estos motivos, sigue siendo esencial que se aplique de modo pleno y sistemático el embargo de armas, combinado con las autorizaciones establecidas en las resoluciones [2292 \(2016\)](#) y [2733 \(2024\)](#), a fin de impedir transacciones ilícitas por tierra, mar y aire.

## II. Aplicación de las autorizaciones establecidas en la resolución 2292 (2016) y prorrogadas en las resoluciones 2357 (2017), 2420 (2018), 2473 (2019), 2526 (2020), 2578 (2021), 2635 (2022), 2684 (2023) y 2733 (2024)

8. La operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (operación EUNAVFOR MED IRINI) seguía siendo el único acuerdo regional que actuaba en virtud de las autorizaciones antes mencionadas durante el período que abarca el informe.

### Inspecciones

9. En el párrafo 3 de su resolución 2292 (2016), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros a que inspeccionaran los buques, tal como se indicó en dicho párrafo, a condición de que dichos Estados Miembros procuraran de buena fe obtener en primer lugar el consentimiento del Estado del pabellón del buque antes de una inspección, y exhortó a todos los Estados del pabellón de los buques a que cooperaran con esas inspecciones.

10. La Unión Europea informó a la Secretaría de que, del 1 de noviembre de 2024 al 14 de abril de 2025, la operación IRINI había realizado inspecciones de buques en relación con el embargo de armas (2.271 interceptaciones de reconocimiento, 38 acercamientos amistosos y dos registros de buque). Ambas inspecciones se llevaron a cabo sin el consentimiento de los Estados del pabellón, que no respondieron a las solicitudes de consentimiento en el plazo previsto de al menos cuatro horas. Sin embargo, en ambos casos, las autorizaciones tardías para proceder a la inspección de los buques mercantes fueron expedidas por los respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores una vez finalizada la actividad.

11. La Unión Europea también informó a la Secretaría de que no hubo casos en que se hubiera intentado realizar inspecciones de buques y no se hubieran concretado.

### Confiscación y liquidación de artículos prohibidos

12. En el párrafo 5 de la resolución 2292 (2016), modificada por el párrafo 2 de la resolución 2733 (2024), el Consejo de Seguridad autorizó a los Estados Miembros que actuaran en virtud de las disposiciones de la resolución 2292 (2016) a incautar y eliminar (mediante destrucción o inutilización) los artículos prohibidos descubiertos durante las inspecciones de los buques o, previa solicitud que deberá aprobar el Comité en un plazo de 90 días, los liquiden (por ejemplo, almacenándolos o transfiriéndolos a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación), sin perjuicio del derecho de los Estados Miembros, a retener esos artículos de forma segura en un área de espera antes de su liquidación. En el párrafo 4 de la resolución 2733 (2024), el Consejo brindó más detalles sobre el procedimiento de aprobación por el Comité.

13. En el párrafo 3 de la resolución 2733 (2024), el Consejo de Seguridad decidió que el Estado Miembro que se incautase de los artículos y se deshiciese de ellos, destruyéndolos o inutilizándolos, notificaría al Comité dicha eliminación en un plazo de 30 días, proporcionando detalles acerca de los artículos y de la forma en que se habían eliminado.

14. Durante el período sobre el que se informa, el Comité no recibió ningún informe de confiscación o liquidación de artículos prohibidos.

### **III. Obligaciones de presentación de informes e intercambio de información pertinente**

15. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución [2292 \(2016\)](#), los Estados Miembros que actúen en virtud de las autorizaciones establecidas en esa resolución tienen la obligación de presentar informes al Comité sobre los resultados de las inspecciones efectuadas. Además, en el párrafo 11 de la misma resolución se alentaba a los Estados Miembros y a las autoridades libias a que compartieran la información pertinente con el Comité y con los Estados Miembros que actuaran en virtud de las autorizaciones. También se exhortaba al Grupo de Expertos a que compartiera la información pertinente con los Estados Miembros que actuaran en virtud de las autorizaciones.

16. Durante el período que abarca el informe, la Unión Europea transmitió al Comité dos informes de inspección. La operación IRINI informó de que seguía haciendo llegar al Grupo de Expertos información sobre posibles violaciones del embargo de armas tanto en el este como en el oeste de Libia, obtenida a través de sistemas aéreos y por satélite, además de marítimos, y mediante la recopilación de datos de inteligencia. Informó también sobre su cooperación con organismos policiales, como la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol).

17. Por su parte, el Grupo de Expertos informó a la Secretaría de que seguía cumpliendo con los procedimientos de intercambio de información con la operación IRINI. Como se señaló anteriormente (véase [S/2024/858](#)), tras las inspecciones que el Grupo realizó de los dos cargamentos incautados por la operación IRINI en 2022, ambos con tipos específicos de vehículos, el Grupo informó de sus conclusiones (véanse [S/2023/673](#) y [S/2023/673/Corr.1](#)) y proporcionó información actualizada en su informe transmitido al Consejo de Seguridad el 6 de diciembre de 2024 ([S/2024/914](#)).

### **IV. Inspecciones dentro del ámbito de la resolución [1970 \(2011\)](#)**

18. Un Estado vecino de Libia informó a la Secretaría de que rastreaba e inspeccionaba con regularidad en sus aguas territoriales y jurisdicción buques sospechosos de transportar armas o material conexo que tuvieran su destino u origen en Libia. La Unión Europea informó de que la célula de información sobre delincuencia situada en el cuartel general de la operación IRINI había formulado tres recomendaciones de inspección en puertos de un Estado miembro de la Unión Europea, de las que solo dos habían sido llevadas a cabo por los pertinentes organismos encargados de hacer cumplir la ley. Ningún Estado Miembro ha presentado informes sobre inspecciones o incautaciones realizadas en virtud del párrafo 11 de la resolución [1970 \(2011\)](#). La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito informó a la Secretaría de que, como había indicado anteriormente, seguía prestando apoyo a los organismos de los países de la región del Mediterráneo encargados de la aplicación del derecho marítimo en la lucha contra el tráfico ilegal de armas por mar en el Mediterráneo oriental, incluido el tráfico con destino a Libia.

### **V. Observaciones**

19. Deseo reiterar mi agradecimiento por los esfuerzos que sigue realizando la Unión Europea a través de la operación IRINI, que actúa en el marco de las autorizaciones prorrogadas por el Consejo de Seguridad en su resolución [2733 \(2024\)](#). La constante colaboración con todos los asociados y partes interesadas pertinentes,

en particular con las autoridades libias, sigue siendo importante en la aplicación de las autorizaciones relacionadas con las inspecciones de buques.

20. Como han demostrado anteriormente algunos Estados vecinos, todos los Estados Miembros pueden complementar la labor de la operación IRINI inspeccionando en sus propios territorios, incluidos puertos marítimos y aeropuertos, los cargamentos con destino a Libia o procedentes de ese país. La formación y el desarrollo de capacidades de los miembros autorizados de entidades libias que intercepten buques en aguas territoriales libias y procesen cargamento en puertos libios, de conformidad con el embargo de armas sigue siendo importante para fortalecer aún más la aplicación de este. Dicha asistencia debe contar con mecanismos que garanticen el cumplimiento por parte de las entidades del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos. La prestación de apoyo a la gestión de fronteras a los países vecinos de Libia que lo soliciten también puede mejorar la aplicación del embargo de armas.

21. Según informa el Grupo de Expertos, el embargo de armas impuesto contra Libia sigue siendo en gran medida ineficaz, y las armas continúan entrando al país. A pesar de las restricciones internacionales, las redes de contrabando de armas se han expandido, y abastecen a los actores militares y de la seguridad en Libia, así como a grupos militantes y combatientes extranjeros más allá de sus porosas fronteras, con lo que socavan la seguridad y la estabilidad en toda la región.

22. En el contexto de la frágil situación política, económica y de seguridad en Libia, el cumplimiento del embargo de armas es fundamental para evitar una escalada del conflicto armado interno, mejorar las perspectivas de retirada de las fuerzas extranjeras, los combatientes extranjeros y los mercenarios, y crear las condiciones para una estabilidad a más largo plazo. Sigue siendo fundamental evitar acciones unilaterales y adoptar medidas graduales dirigidas a la reunificación de las instituciones militares y de seguridad. Las medidas incluyen el apoyo al desarme, la desmovilización y la reintegración de los grupos armados, una vez que se den las condiciones para poner en marcha dichos procesos. El Consejo de Seguridad y el Comité pueden tomar más medidas, incluso sobre la base de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos, para mejorar la aplicación del embargo de armas y enviar una clara señal de que las violaciones del embargo son perjudiciales para una paz sostenible en Libia y la región del Sahel.